



SAN JUAN

LEY 7134 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Test de detección precoz de sordera e hipoacusia a todos los recién nacidos vivos. Modificación ley 7086. Sanción: 31/05/2001; Boletín Oficial 23/01/2002

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º, de la [Ley N° 7.086](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Se establece la obligatoriedad de realizar los test de detección precoz de sordera e hipoacusia a todos los recién nacidos vivos en la Provincia de San Juan, dentro de los seis (6) meses de vida”.-

Art 2º.- Modifícase el Artículo 2º, de la [Ley N° 7.086](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- La realización de los test de valoración acústica referidos en el Artículo 1º, deberá implementarse en el servicio de maternidad y neonatología del Hospital Dr. Guillermo Rawson, hasta los treinta (30) días, y hasta los seis (6) meses en el Hospital de Niños”.-

Art. 3º.- Modifícase el Artículo 3º, de la [Ley N° 7.086](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- La realización de los test de detección precoz de sordera e hipoacusia se realizará en forma gratuita para los pacientes que carecen de recursos económicos y de cobertura social”.-

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 5º, de la [Ley N° 7.086](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º.- El Ministerio de Salud y Acción Social será autoridad de aplicación, debiendo realizar las previsiones presupuestarias para la realización del test de valoración auditiva para la detección precoz de la sordera e hipoacusia, en el Presupuesto de Gastos y Recursos, del año 2001”.-

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

